



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 19 DE ENERO
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

5

SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



REGLAS

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA DOTACIÓN DE ANTEOJOS "YO VEO POR JALISCO"

CONTENIDO

1. Presentación

2. Fundamentación y Motivación Jurídica

3. Descripción del Programa

3.1 Nombre del Programa

3.2 Dependencia Responsable

3.3 Coordinación Responsable

3.4 Dirección General Responsable

3.5 Dirección de Área Responsable

3.6 Tipo de Programa

3.7 Presupuesto Estatal Autorizado

3.8 Partida Presupuestal Afectada del Gobierno del Estado

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

4.2 Objetivos Específicos

5. Lineamientos Generales

5.1 Cobertura

5.2 Población Objetivo

5.3 Tipos de Atención

5.4 Montos y topes máximos de apoyo

5.5 Beneficiarios

5.5.1. Requisitos y criterios

6. Aportación, asignación y aplicación de los recursos

6.1 Aportaciones

6.1.1. Convenio de Colaboración Municipal

6.1.2. Gasto Operativo

6.2 Asignación de Recursos

6.3 Aplicación de los Recursos

6.3.1. Pago de Anteojos



4

7. Participantes

7.1 Estatal

7.1.1. Municipal

7.2 Sector Privado

7.3 Ejecutores

8. Mecanismos de operación

8.1 Procesos

8.2 Ejecución

8.2.1. Avance Físico

8.2.2. Logotipos

8.2.3. Ejercicio de Recursos

9. Evaluación

10 Auditoria, Control y Seguimiento

11. Transparencia

11.1 Difusión

11.2 Contraloría Social

12. Quejas y denuncias

13. Transitorios

14. Rúbrica

1. PRESENTACIÓN

Una de las prioridades del Estado es mejorar la calidad y equidad de la educación, como hace referencia el Plan Estatal de Desarrollo 2030 en el eje Estratégico de Desarrollo Social y en el Programa Sectorial Educación y Deporte para una vida Digna. El Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, "Yo Veo por Jalisco", en conjunto con otros programas de la Secretaría de Educación Jalisco, contribuyen a garantizar igualdad de oportunidades, tal es el caso de los alumnos que tienen problemas de agudeza visual y que al dotarlos de un par de anteojos se les compensa una deficiencia visual, logrando con ello, ponerlos en equidad de condiciones que el resto de sus compañeros.

De igual manera abona al eje estratégico No. 2 Mejoramiento de los indicadores educativos con especial interés en la reprobación y deserción escolar. "Las alteraciones visuales producen consecuencias adversas en el individuo, lo cual limita el desarrollo adecuado de los niños y repercuten en el rendimiento escolar. La detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual permite promover la salud visual, prevenir enfermedades oculares y reducir la ceguera prevenible o curable".

Por medio de la vista, los seres humanos procesamos la información del entorno, obtenemos el significado y comprensión de lo que se ve a través de los ojos, por lo que es muy importante en la formación de los niños contar con una buena visión, fundamental para potenciar el aprendizaje, el rendimiento escolar y la adquisición de habilidades para el desarrollo integral del alumno.

Con este programa se busca, coadyuvar a mejorar el rendimiento escolar de los alumnos y contribuir para elevar la calidad de la educación y es a través de la detección y atención oportuna de los alumnos con problemas de agudeza visual como abonamos en este rubro, proporcionando en cada una de las etapas del programa un servicio de calidad, eficacia y eficiencia.

El programa responde específicamente a las necesidades propias del Estado, en cuanto a la identificación y atención de los alumnos de primaria y secundaria, de escuelas públicas que presentan problemas de agudeza visual y que interfiere de manera desfavorable para su desempeño escolar, otorgándoles de manera oportuna y con calidad un par de anteojos, así como apoya con atención especializada a los alumnos que presentan problemas que requieren cirugía, terapia o tratamiento médico.

La promoción de una cultura del auto-cuidado de la salud visual, es uno de los propósitos de este programa, y como comunidad escolar debemos hacernos corresponsables de ella.

Este Programa se presenta como parte de una estrategia integral de política pública, para favorecer condiciones de salud visual básica, a fin de que los alumnos puedan aprovechar sus procesos de educación y con ello promover la igualdad de oportunidades y una mejor calidad de vida.

De igual manera, las presentes Reglas de Operación, tienen el propósito central de presentar un modelo de operación del Programa Estatal para la Dotación de anteojos, "Yo Veo por Jalisco".



6

Que con la concurrencia de una atención optométrica profesional, una graduación veraz y materiales de calidad, los alumnos reciban y usen los anteojos.

El modelo de Operación manifiesta un alcance de los siguientes propósitos:

- Procurar la salud visual de los educandos, incidiendo en los problemas de agudeza visual de miopía, astigmatismo e hipermetropía.
- Brindar atención optométrica y beneficiar con anteojos a los alumnos que presentan problemas de agudeza visual.
- Impactar en el mejoramiento de las oportunidades de desarrollo personal, procurando la igualdad entre los alumnos.
- Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno estatal y los gobiernos municipales y los particulares
- Transparentar la asignación y el gasto de los recursos.
- Utilizar un sistema de evaluación que permita monitorear el Programa en forma constante.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 22 fracción V, 23 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Artículo 32, 33 fracciones I y V de la Ley General de Educación; artículos 12, 90, 91, 92 fracciones I y XIV de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como lo establecido el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030 en el apartado de Desarrollo Social y en el Programa Sectorial Educación y Deporte para una Vida Digna y en base a:

I.- De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política; 23 Fracción VII, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 12 de la Ley de Educación, todas las del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en materia educativa.

II.- El artículo 32 de la Ley General de Educación establece que la autoridad educativa tomará las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

III.- El artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Educación del Estado tomará las medidas necesarias para hacer expedito el derecho a la

educación que tiene todo habitante del Estado, en igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo estatal.

De igual manera, el numeral 91 del citado cuerpo normativo dispone que se tomarán las medidas pertinentes a través de programas adicionales, para lograr los objetivos descritos en favor de los grupos y regiones con mayor rezago educativo, y grupos con necesidades educativas especiales, así como las que tengan condiciones económicas y sociales de mayor marginación, para que, en forma constante y permanente, reciban la atención y auxilios necesarios.

Dicho ordenamiento en su artículo 2 señala además que todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, reconociendo que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, siendo un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad como factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

IV.- Que una de las prioridades de la política social del actual Gobierno del Estado de Jalisco es brindar atención a todos aquellos sectores de la población que requieren algún tipo de apoyo para superar las condiciones de marginación y desamparo en las que viven.

V.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 8 fracción V, establece la facultad del Titular de la referida Dependencia de emitir, entre otros, acuerdos a fin de proveer en la esfera de competencia de la misma, la exacta observancia de las leyes.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

3.1 Nombre del Programa.

Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, "Yo Veo por Jalisco".

3.2 Dependencia Responsable.

Secretaría de Educación Jalisco.

3.3 Coordinación Responsable

Coordinación de Educación Básica

3.4 Dirección General Responsable.

Dirección General de Programas Estratégicos

3.5 Dirección de Área Responsable

Dirección de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar.

3.6 Tipo de Programa.

Programa Gubernamental de servicios, de corte social.



8

3.7 Presupuesto Estatal Autorizado.

El presupuesto autorizado para la adquisición de anteojos asciende a la cantidad de 2'000,000.00 (Dos millones de Pesos 00/100 M.N.)

3.8 Partida Presupuestal Afectada del Gobierno del Estado.

Las erogaciones que se lleven a cabo en el marco del desarrollo del presente Programa, para la adquisición de anteojos, se realizarán con cargo a la Partida Presupuestal 09 00 07 012 00855 B 4431 18 "Aportación para el desarrollo de Programas Educativos".

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General.

Propiciar la equidad de condiciones dentro del proceso educativo, mediante la dotación de anteojos a los alumnos con problemas de agudeza visual, de los niveles de primaria y secundaria de las escuelas públicas, en sus diferentes modalidades, así como brindar atención a los alumnos cuya problemática visual no se corrige con anteojos.

4.2 Objetivos Específicos.

- Promover una cultura del autocuidado de la salud visual en la comunidad escolar.
- Identificar a los alumnos de escuelas públicas con problemas de agudeza visual.
- Dotar de anteojos a los alumnos cuya problemática visual se corrija con anteojos.
- Mejorar las condiciones de estudio y de vida de los educandos.
- Apoyar a la economía de las familias.
- Gestionar ante las instituciones correspondientes, para la atención y seguimiento a los alumnos que presentan problemas de la vista y que no se resuelve con anteojos.
- Promover la recaudación de fondos para el financiamientos de los anteojos y la atención de los alumnos que requieren cirugía y algún tratamiento especial.
- Propiciar acciones de evaluación del programa, que permitan ir innovando los procesos del mismo.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1 Cobertura.

El Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, "Yo Veo por Jalisco" atiende alumnos de educación pública que cursan la primaria y secundaria en todas sus modalidades, en los 125 Municipios del Estado de Jalisco.

5.2 Población Objetivo.

Son los alumnos que cursan la primaria y la secundaria en los planteles de educación pública en el Estado de Jalisco.

La Secretaría de Educación Jalisco a través del Programa, considera la atención de los planteles escolares de acuerdo a lo siguiente:



Nivel	Modalidad	Sostenimiento	Turno
Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • General • Indígena • CONAFE • Especial • Campamento de jornaleros agrícolas migrantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Federal • Estatal 	<ul style="list-style-type: none"> • Matutino • Vespertino • Completo • Nocturno
Secundaria	<ul style="list-style-type: none"> • General • Técnica • Telesecundaria • Comunitaria • Indígena 	<ul style="list-style-type: none"> • Federal • Estatal 	<ul style="list-style-type: none"> • Matutino • Vespertino • Nocturno

5.3 Tipos De Apoyo.

Los alumnos que se atienden a través del Programa, son los que presentan algunos de los siguientes padecimientos, y para su solución se les entregan un par de anteojos.

- a) Miopía
- b) Astigmatismo
- c) Hipermetropía, o
- d) Una combinación de éstos.

De igual forma canaliza a revisión y atención especializada a los alumnos cuyo problema visual no se resuelve con anteojos, y necesitan cirugía o tratamiento especial, acción que se lleva a cabo en coordinación con los Ayuntamientos participantes.

Con el propósito de cumplir los objetivos del Programa y de acuerdo a la aplicación de recursos acordada con cada Municipio, se establecen los siguientes criterios de atención:

- I.** Se procurará dar prioridad a los alumnos de planteles ubicados en zonas rurales o que presentan un alto índice de marginación y bajos índices de desarrollo humano.
- II.** Se procurará incluir en la programación a los planteles que tengan dos o más ciclos escolares sin atención.

- III.** Para los planteles que hayan sido beneficiados en el ciclo escolar anterior, se procurará priorizar la atención a los alumnos de nuevo ingreso, así como a los que no han recibido anteojos anteriormente.
- IV.** Se dará prioridad a los planteles que hayan realizado efectivamente la detección gruesa y hayan entregado la información correspondiente a la Coordinación Estatal del Programa.
- V.** Se considerará la atención a los municipios que manifiesten de manera oficial (acuerdo de cabildo), su compromiso para la formalización del convenio y que se comprometan a aportar el 50% del costo de los anteojos, a la cuenta que proporciona la Secretaría de Educación Jalisco, para tal fin.
- VI.** La Coordinación Estatal del Programa, definirá e implementará una estrategia que garantice que en las escuelas identificadas como población objetivo, los docentes reciban la capacitación para llevar a cabo la detección gruesa y que cuenten con las cartillas optométricas para realizarla.

5.4 Montos y Topes Máximos de Apoyo.

Tipo de Apoyo	Aportación Estatal	Aportación Municipal
Infraestructura básica para el desarrollo operativo del Programa (Recursos humanos, financieros y materiales)	95%	05%
Adquisición de Anteojos	50%	50%

5.5 Beneficiarios.

Alumnos de los niveles de primaria y secundaria en todas sus modalidades, pertenecientes a las escuelas públicas consideradas en el programa de trabajo.

5.5.1 Requisitos y Criterios.

Para que el alumno pueda obtener un par de anteojos graduados debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Estar inscrito en un plantel de primaria o secundaria pública, determinado en el punto 5.2 y que se ubique en el supuesto señalado en el punto 5.3 de estas Reglas de Operación.

- II.** Presentar una graduación a partir de 0.75 y hasta 16 dioptrías (positiva o negativa), en alguno de los ojos. En el supuesto de que se rebase la graduación señalada, se presupuestará el costo de los anteojos, y se buscará el apoyo para la fabricación de ese tipo de anteojos en coordinación con las autoridades municipales, para beneficiar a los alumnos que así lo requieran.
- III.** No haber sido beneficiado en el mismo ciclo escolar.
- IV.** Para obtener otros anteojos con nueva graduación deberá tener por lo menos, 12 meses de uso con los recibidos y presentarlos al momento de la atención optométrica.
- V.** Tener como edad máxima 20 años, con excepción de alumnos pertenecientes a escuelas nocturnas y de educación especial.
- VI.** Los alumnos beneficiados se comprometerán al uso cotidiano de sus anteojos, así como al cuidado de los mismos, ya que estos no se repondrán si se extravían o sufren algún desperfecto por mal uso.

6. APORTACIÓN, ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

6.1 Aportaciones.

Los recursos para la ejecución del Programa provienen del gobierno estatal (partida presupuestal para la compra de anteojos) y municipales, (los Ayuntamientos autorizan en sesión de cabildo participar en el programa); las aportaciones que realiza cada una de las instancias es del 50% del costo de los anteojos.

Los recursos financieros aportados por los Ayuntamientos, no serán destinados para ser utilizados por la Coordinación Estatal del Programa, para cubrir el pago de gastos de operación a que se hace referencia en estas reglas.

6.1.1 Convenio de Colaboración Municipal.

Para formalizar la aportación de recursos financieros tanto del gobierno estatal como municipal, se lleva a cabo la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Educación Jalisco y los Municipios participantes.

La coordinación estatal del Programa, promoverá con la autoridad educativa estatal y municipal la firma del convenio correspondiente.

En el caso de que particulares decidan destinar recursos al programa para la adquisición de anteojos, estos deberán depositarse también a la cuenta que abrió la Secretaría de Educación Jalisco, en la Institución Bancaria autorizada, para que los Ayuntamientos realicen sus aportaciones, sin entregar al benefactor recibos deducible de impuestos.

6.1.2. Gasto Operativo

La Autoridad Educativa Estatal, deberá asignar recursos para cubrir los requerimientos operativos del Programa y establecer los mecanismos para dotar de los apoyos materiales, humanos y financieros para el trabajo en campo del personal asignado al Programa y que acuden a

12

las escuelas para realizar las actividades de las diferentes etapas del proceso, (capacitación, detección fina, entrega de anteojos y evaluación).

6.2 Asignación de Recursos.

Para garantizar la asignación de recursos a la ejecución del Programa, el Municipio deberá depositar en la cuenta estatal asignada, el total de la aportación (donación) a que se hayan comprometido, antes de la entrega de los anteojos.

En caso de que la aportación del municipio se vaya a realizar en más de una exhibición, se deberá especificar así en el Convenio de Colaboración Municipal.

Los recursos que el Estado y municipios hayan proyectado asignar a la ejecución del programa, en los convenios celebrados, solo se ejercerá en términos de lo pactado en dichos convenios.

6.3 Aplicación de los Recursos.

Los recursos estatales y municipales para el Programa, serán administrados de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración municipal y en estas Reglas de Operación.

Los apoyos que se obtengan para la ejecución del Programa, cualesquiera que sea la procedencia de esos recursos, no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos en el Convenio de Colaboración Municipal celebrado.

6.3.1 Pago de Anteojos

La Secretaría de Educación en ejecución del Programa, entregará anteojos con graduación a partir de 0.75 dioptrías (positiva o negativa).

- Para el ciclo escolar 2012-2013, se llevará a cabo el proceso para la elaboración de los anteojos, en dicho proceso se dará a conocer el costo unitario por cada par de anteojos, IVA incluido.
- El precio de los anteojos, variará si la producción de anteojos se lleva a cabo con exámenes visuales, (en este caso el proveedor proporcionará los optometristas), o si se realiza solo la producción de anteojos, (los exámenes visuales los realizarán los optometristas del programa).
- Cada par de anteojos incluirá: armazón, mica graduada, examen optométrico, estuche rígido, microfibra limpiadora y cordón sujetador.
- Para el pago de los proveedores de anteojos, se tomará en consideración las reglas y criterios de la legislación aplicable.

7. PARTICIPANTES

7.1. Estatal.

Gobierno del Estado: En el marco jurídico que le compete, colaborará en el desarrollo del Programa en Jalisco, considerando el compromiso compartido con la Secretaría de Educación Jalisco y los Ayuntamientos.

Secretaría de Educación Jalisco: Dependencia del Gobierno Estatal, que a través de su estructura y atendiendo a su marco jurídico, opera el Programa Estatal para la Dotación de Anteojos

“Yo Veo por Jalisco”. La Autoridad Educativa Estatal, se compromete a asignar los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para que la Coordinación Estatal del Programa cumpla su encargo; así también, la faculta para convenir con los ayuntamientos su aportación en efectivo, para el pago de anteojos o el gasto operativo de las brigadas de diagnóstico fino.

Coordinación del Programa Estatal para la Dotación de Anteojos “Yo Veo por Jalisco”: Estructura estatal responsable de la planeación, operación, y evaluación del Programa. Su titular es designado por la Autoridad Educativa Estatal. Esta Coordinación se encargará de las actividades que se mencionan a su cargo en las presentes Reglas de Operación, siendo entre otras, las relativas a gestionar apoyos en dinero, tanto para el gasto operativo como para el pago de los anteojos.

La Coordinación Estatal del Programa, se considera que desarrolle iniciativas para articular al Programa y canalizar a instituciones de salud, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, a los alumnos detectados con problemas de visión que no se corrigen con anteojos.

7.1.1 Municipal.

Ayuntamiento Municipal: Autoridad de gobierno de los municipios, que cuenta con las facultades suficientes para autorizar la suscripción de convenios como los que proponen las presentes reglas de operación, acorde a su apoyo a la educación y a la asistencia social.

7.2 Sector Privado.

Consejo de Salud Estatal: Es un órgano constituido atendiendo a los lineamientos del Programa en el Estado, integrado por optometristas y oftalmólogos; creado para vigilar que se cumplan las especificaciones de calidad de los materiales de los anteojos y su elaboración.

7.3 Ejecutores.

La Coordinación del Programa Estatal para la Dotación de Anteojos “Yo Veo por Jalisco”, dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco.

8. MECANISMOS DE OPERACIÓN

8.1. Procesos.

Para asegurar la operación del Programa, se consideran diez procesos genéricos que comprenden: Selección del Municipio y firma de convenio de colaboración municipal, Asesoría Técnica y Capacitación de docentes, Detección Gruesa, Diagnóstico Fino, Atención a Casos Especiales, Recaudación de Fondos, Elaboración de anteojos, Entrega de anteojos, y Evaluación, mismos que se describen en el punto correspondiente del Anexo A de estas Reglas de Operación.

8.2. Ejecución.

Para la ejecución del Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, “Yo Veo por Jalisco”, es importante formalizar los compromisos a través de la firma del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Educación Jalisco y los Municipios participantes.

14

8.3 Avance Físico.

Es indispensable que la Coordinación Estatal del Programa a través del área de planeación, conserve toda la información generada durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso, con el propósito de informar en tiempo y forma a las autoridades estatales, municipales y sociedad en general, así como por motivos de transparencia del Programa.

8.4 Logotipos

Para efecto de cualquier documento oficial y materiales de comunicación, como banners y mamparas, entre otros, que identifique al Programa Estatal para la Dotación de anteojos, "Yo Veo por Jalisco", es indispensable que la Coordinación Estatal, haga uso del logotipo de la Secretaría de Educación, así como del logotipo propio del programa, mismos que se adjuntan a este documento como Anexo E.

8.5. Ejercicio de Recursos.

La Secretaría de Educación, realizará las gestiones que sean necesarias para contratar los servicios de la empresa responsable de la elaboración de los anteojos, para los alumnos de escuelas públicas de los niveles de primaria y secundaria en todas sus modalidades participantes en la ejecución del Programa, garantizando el cumplimiento de los tiempos que señala estas Reglas de Operación y contratos con el proveedor.

Para realizar el pago de los servicios requeridos para la elaboración de los anteojos, el o los proveedores entregarán respectivamente sus facturas ajustadas a la normatividad fiscal y la Coordinación del Programa, cotejará que las cantidades señaladas en las facturas, correspondan a los anteojos entregados.

9. EVALUACIÓN

El objetivo principal del Programa, es otorgar anteojos que incidan favorablemente en el aprovechamiento escolar de los beneficiarios, lo que hace necesario realizar una evaluación anual, que le permita a la Coordinación Estatal del Programa, conocer el impacto que el uso de anteojos tiene en los educandos que así lo requieran, con el propósito de que las autoridades educativas estatales y municipales tengan conocimiento de los resultados obtenidos de la evaluación, para tomar decisiones en beneficio del mejor desarrollo del Programa.

La evaluación será realizada por la Coordinación Estatal del Programa, acorde a los lineamientos que señale estas reglas de operación en el anexo A.

10 AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los proyectos apoyados por el Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto desde el inicio de la obra hasta su conclusión.

Los servicios que se otorguen a través del Programa, implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que, en consecuencia su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría.

11. TRANSPARENCIA

11.1 Difusión

La Secretaría de Educación, a través de la Coordinación de Educación Básica, la Dirección de Programas Estratégicos, la Dirección de Programas para el Desarrollo y Bienestar Escolar y la Coordinación del propio Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, "Yo Veo por Jalisco", promoverán la implementación de mecanismos que contribuyan a la difusión entre la sociedad y el sector educativo estatal de los resultados del mismo.

Se implementarán estrategias de difusión locales en los medios de comunicación internos que tengan a su alcance, para reportar a todos los actores que directa e indirectamente contribuyen para el desarrollo del Programa, sobre las acciones emprendidas y logros obtenidos.

La Coordinación Estatal del Programa, promoverá la realización de eventos para difundir los logros del Programa en la entidad, procurando la participación de las dependencias, estatales y municipales, así como de representantes del sector privado y social que intervienen en el desarrollo del Programa.

Será obligatorio el uso de los logotipos de la Secretaría de Educación Jalisco y del Programa Estatal para la Dotación de Anteojos, "Yo Veo por Jalisco", en toda la publicidad y promoción en los medios de comunicación electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole.

La papelería, la documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilicen las dependencias para este programa durante el ejercicio fiscal en curso, deberán considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

11.2 Contraloría Social

Conforme lo establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, se impulsará la creación de instancias de Contraloría Social por parte de los beneficiarios, aspirantes o personas de las localidades donde se implemente el apoyo de manera organizada, con el fin de verificar la

16

adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de los correspondientes convenios de participación y colaboración que se suscriban, así como las fijadas en las presentes Reglas de Operación. Los mecanismos de Contraloría Social y los requisitos para su conformación para asegurar que los beneficiarios y aspirantes hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a los lineamientos que emita la Contraloría del Estado y acorde a los lineamientos que señale la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable. Las tareas de Contraloría Social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

12. QUEJAS Y DENUNCIAS

Con el propósito de cumplir con los fines del Programa y en apego a la reglamentación que rige su operación, resulta necesario ejercer el principio de corresponsabilidad entre las instancias participantes. Por tal motivo se recibirá cualquier queja, denuncia o sugerencia en la Coordinación Estatal del Programa:

Teléfonos: (01-33) 30 30-77-55

Correo electrónico: maria.tello@jalisco.gob.mx

La Coordinación Estatal del Programa será la responsable de difundir esta información entre la población objetivo.

13. TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

14. RÚBRICA

ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

Guadalajara, Jalisco a 06 de Noviembre de 2012



REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Tribunal de lo Administrativo. Secretaría General de Acuerdos. Poder Judicial. Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la emisión de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto 23936, publicado en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco* con fecha 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, misma que entró en vigor el día 1 primero de abril del año en curso, es necesario emitir un Reglamento Interno de Información Pública en cada sujeto obligado por la Ley, tal y como lo manda la propia Legislación en cita en sus artículos 24 fracción XXV y 32 fracción I, inciso b), a fin de adecuar la aplicación de la Ley en comento a las circunstancias y características propias del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como es en el caso, a fin de regular facilitar el procedimiento de acceso a la información para los particulares, así como la protección de los datos personales que se encuentren en poder de este Tribunal.

Igualmente, el presente Reglamento tiene como finalidad normar la integración y el funcionamiento de los órganos competentes en el manejo de información pública emitida o custodiada por este Tribunal y sus relaciones con las diferentes áreas del Tribunal, como son la Unidad de Transparencia y el Comité de Clasificación de Información.

Por todo lo anterior, es que en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, celebrada con fecha 5 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, se emite el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos internos a este Tribunal respecto a los procedimientos de acceso a la información promovidos por particulares, así como los procedimientos de protección de datos personales y de clasificación de información. Igualmente, se regulan en el presente tanto el funcionamiento de la Unidad de Transparencia como del Comité de Clasificación de Información.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Tribunal: Tribunal de lo Administrativo del Estado;
- III. Comité: El Comité de Clasificación de Información.
- IV. Pleno: El Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado.



- V. Unidad: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Solicitud: Documento que cumple con los requisitos legales, para obtener la información.
- VII. ITEI: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- La información generada, administrada o en posesión del Tribunal, se considera un bien público accesible a cualquier persona en los términos previstos por y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 4.- El Tribunal no podrá proporcionar información de carácter personal, aun contando con ella, toda vez que se trata de datos personales protegidos de acuerdo con el capítulo III del Título Cuarto de la Ley como Información de carácter Confidencial y sujeta al Procedimiento de Protección de Datos Personales contemplado por el capítulo II del Título Quinto de la Ley en cita.

Artículo 5.- De acuerdo con el artículo 72, apartado 3, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entregará en el estado en que se encuentre, pero preferentemente en el formato solicitado por el interesado, sin que el Tribunal se encuentre obligada a modificar en forma alguna el formato en el que se presenta la información o procesarla y calcularla.

Artículo 6.- La consulta de información será gratuita, pero la reproducción de la misma en fotocopias o en algún soporte material, como discos compactos o impresiones deberá ser a costa del solicitante.

En el caso de solicitar la expedición de copias certificadas, deberán cubrirse los derechos correspondientes por la certificación que se encuentren previstos por la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7.- La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Las contempladas en el artículo 31 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Coordinar la compilación y actualización constante de la información a ser publicada por medios electrónicos.
- III. Requerir a las diferentes áreas del Tribunal por la aportación de información que sea solicitada por los particulares o sea necesaria para actualizar la página de Internet y las bases de datos de este Tribunal.

- IV. Elaborar estudios y proyectos relativos a la reglamentación en materia de transparencia e información.
- V. Mantener comunicación con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- VI. Dar trámite a las solicitudes de información pública que se formulen por los particulares.
- VII. Dar cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de las sugerencias formuladas por los litigantes respecto a transparencia e información pública.
- VIII. Organizar, con la anuencia del Pleno, eventos y proponer medios para la difusión de la labor y funcionamiento del Tribunal.
- IX. Fomentar la cultura de la transparencia y el derecho a la Información.
- X. Coordinar y dirigir la publicación de tesis relevantes emitidas por el Tribunal, estudios doctrinales y otros textos que permitan difundir el desempeño del mismo.
- XI. Mantener actualizadas las bases de datos de la Legislación y normatividad federal, estatal y municipal con aplicable al Tribunal.
- XII. Compilar las tesis jurisprudenciales y criterios relevantes emitidos por el Poder Judicial Federal en los asuntos de interés para el Tribunal, dando cuenta de ello a Magistrados y Secretarios.
- XIII. Supervisar las publicaciones hechas por el Tribunal en el Boletín Judicial.
- XIV. Compilar el Periódico Oficial del Estado y seleccionar la información relevante relativa a reformas de la normatividad estatal, dando cuenta de ello a Magistrados y Secretarios.

Artículo 8.- El titular de la Unidad de Transparencia informará mensualmente al Pleno de las solicitudes de información que han sido atendidas y resueltas, así como elaborará, mensualmente, el informe estadístico que deberá ser remitido al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, (ITEI), de conformidad con el artículo 24 fracción XXIV de la Ley.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION

Artículo 9.- El Comité de Clasificación de Información deberá constituirse de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 10.- El Comité de Clasificación de Información se integrará, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley, por:



- I. El Magistrado Presidente del Tribunal de lo Administrativo.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia en carácter de Secretario del Comité.
- III. Un Magistrado integrante de la Comisión de Contraloría del Pleno del Tribunal, designado por acuerdo de Pleno.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Comité, la suplencia se hará de la siguiente forma:

- IV. En el caso de ausencia del Presidente del Tribunal, presidirá el comité el Magistrado que lo sustituya de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.
- V. En caso de ausencia del Secretario Técnico, lo sustituirá el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.
- VI. En caso de ausencia del Magistrado perteneciente a la Comisión Plenaria de Contraloría, lo sustituirá otro de los Magistrados integrantes de la misma Comisión del Pleno.

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Clasificar la información generada por el Tribunal de acuerdo con lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los lineamientos generales emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en materia de Clasificación y Publicación de Información, así como de Protección de Datos Personales.
- II. Con base en la normatividad mencionada, emitir los criterios generales de este Sujeto Obligado en materia de Clasificación y Publicación de Información así como de Protección de Datos Personales.
- III. Clasificar las Sesiones Plenarias o de las Comisiones del Pleno del Tribunal como Privadas cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera o se desprenda de la Ley de Información Pública de la entidad, lineamientos expedidos por el Instituto de Transparencia y disposiciones que resulten aplicables.
- IV. Canalizar ante el Pleno las propuestas realizadas por la Unidad de Transparencia para la realización de eventos y medidas para la difusión o protección de la información generada por el Tribunal.
- V. Resolver los solicitudes de información en las que se plantee la obtención de información cuya clasificación como fundamental, reservada o confidencial sea dudosa.
- VI. Las demás que le sean conferidas por Acuerdo del Pleno.

Artículo 12.- El Comité sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, el día jueves de la primera semana del primer mes del periodo, salvo determinación del Presidente del Tribunal que a su vez presidirá las sesiones del Comité.

Extraordinariamente se sesionará en fecha diversa de estimarlo necesario cualquiera de sus miembros que lo planteará así al Presidente del Tribunal, quien en cualquier caso será el encargado de emitir la convocatoria respectiva, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias.

Se habrá de levantar actas de las sesiones del Comité, mismas que serán firmadas por todos los miembros del mismo, dichas actas serán custodiadas por el Secretario Técnico en la Unidad de Transparencia del Tribunal.

Las actas emitidas por el Comité en las que se apruebe la emisión o modificación de los criterios de clasificación y publicación de información, así como de protección de datos personales, habrán de ser notificadas al ITEI por conducto de la Unidad de Transparencia, remitiendo mediante oficio, copias certificadas de las mismas y su versión electrónica, junto con los criterios respectivos, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 13.- Las actas del Comité serán publicadas en la página de Internet del Tribunal, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, apartado 1., fracción VI, inciso j) de la Ley, una vez que se encuentren firmadas por todos sus miembros, a fin de mantener la reserva de la información contemplada por el numeral 41, fracción VI de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Artículo 14.- Es información pública de carácter fundamental correspondiente a este Tribunal, la contemplada por la Ley en sus artículos 32 fracciones I, II, V incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), VI y VII y 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXI.

Artículo 15.- Además de los rubros contenidos en las citadas disposiciones legales, se considera como información susceptible de ser publicada por ser de interés general tanto el currículum de cada uno de los Magistrados como el registro de cédulas profesionales de los abogados o licenciados en Derecho autorizados para litigar ante este órgano jurisdiccional.

Artículo 16.- Igualmente, se considerará como información fundamental susceptible de publicación aquella que así se considere por el Comité de Clasificación de la Información, con base en los criterios generales de clasificación y publicación de información que sean emitidos por el propio comité.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 17.- Será información clasificada como reservada la contemplada como tal por el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 18.- En cuanto a la reserva existente sobre los expedientes de los Juicios Administrativos en trámite, de acuerdo con el artículo 41, fracción III de la Ley, debe atenderse a lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en sus artículos 3, 4 y 7.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 19.- Se considerará como información confidencial, a la contemplada como tal en la Ley en su artículo 44.

Artículo 20.- La protección de la información confidencial atenderá a lo que se establezca en los criterios generales de clasificación de información y de protección de datos personales que apruebe el Comité de Clasificación de Información.

Artículo 21.- En caso de darse la elaboración de versiones públicas de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, en las mismas deberán protegerse los datos personales que se contengan, siguiendo los criterios contenidos en las llamadas "Reglas de Heredia", mismas que deberán ser asumidas en los criterios de clasificación y publicación de información de este Tribunal.

Artículo 22.- De solicitarse copias de un expediente judicial o administrativo de este Tribunal, habrá de hacerse la censura de los datos personales que puedan contenerse al interior de los mismos, a fin de proteger los mismos.

CAPÍTULO VII DE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 23.- De acuerdo a como se plantea en el Reglamento emitido por el Instituto, habrá de elaborarse por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, un registro de los criterios de clasificación y publicación de información, en el cual se señale en forma genérica que tipo de información manejada por el Tribunal se considera reservada o confidencial, remitiendo dicho registro al Instituto a fin de cumplir con lo previsto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACION

Artículo 24.- La información pública fundamental de este Tribunal se publicará o se pondrá a disposición del público en general a través de los siguientes medios:

- I. Página de Internet.
- II. Medios impresos y publicaciones.

III. A disposición de los particulares en el formato en el que se encuentra.

Artículo 25.- En la página de Internet se publicará toda aquella información de carácter administrativo y financiero contemplada por el artículo 32 de la Ley que sea susceptible de serlo.

Igualmente, se publicará en ella la información concerniente a las funciones jurisdiccionales de este Tribunal, contempladas por el numeral 35 de la Ley que sea posible hacerlo.

Artículo 26.- La actualización y mantenimiento de la página de Internet queda a cargo de la Dirección de Informática y Estadística de este Tribunal.

La revisión y en su caso, actualización de la página de Internet del Tribunal habrá de realizarse mensualmente, por lo que la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, Secretaría General de Acuerdos y la Unidad de Transparencia habrá de remitir a dicha dirección la información necesaria para la actualización con oportunidad.

Todas las áreas del Tribunal están obligadas a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría General de Acuerdos o la Unidad de Transparencia para la actualización mensual de la página de Internet.

Artículo 27.- La información que no sea posible publicar en la página de Internet estará a disposición de los particulares en el formato en el que se encuentre, tal y como los expedientes de los Juicios Administrativos concluidos y cuyas sentencias hayan causado estado, que se conservarán en el archivo muerto de este Tribunal.

Artículo 28.- Podrán emitirse publicaciones impresas conteniendo información pública fundamental o compilaciones de tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por este Tribunal, siempre y cuando la disponibilidad presupuestal lo permita y previo acuerdo del Pleno.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29.- Las solicitudes de acceso a la información promovidas de acuerdo con lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se presentarán ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la que deberá turnar de inmediato dicha solicitud a la Unidad de Transparencia para su tramitación.

Artículo 30.- Para la integración del expediente administrativo respectivo, la Unidad de Transparencia girará las comunicaciones que sean pertinentes a las áreas del Tribunal que sean las competentes o en cuya custodia se encuentre la información solicitada.

Todas las áreas del Tribunal estarán obligadas a remitir la información que les sea pedida por la Unidad a la brevedad, habida cuenta que el término para dar resolución a las solicitudes de información, de acuerdo al artículo 69, apartado 1. de la Ley es de 5 cinco días.

24

Artículo 31.- Corresponderá a la propia Unidad de Transparencia realizar las notificaciones de las resoluciones dictadas en los Procedimientos de Acceso a la Información, lo cual deberá verificarse en el término previsto de 5 cinco días al que se alude en el artículo 69 de la Ley, dichas notificaciones podrán hacerse vía correo electrónico, fax o personalmente, según se desprende del numeral 64 fracción III de la misma Ley.

Artículo 32.- Las notificaciones personales de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de acceso a la información deberán hacerse mediante oficio, el cual será entregado personalmente por el personal de la Unidad de Transparencia del Tribunal, o bien por los Actuarios adscritos al Pleno del Tribunal de lo Administrativo, apegándose a las normas señaladas como supletorias en el artículo 6º de la Ley

Artículo 33.- La instauración de un sistema electrónico para formular solicitudes de información estará sujeta a la disponibilidad presupuestal; provisionalmente, será posible interponer las solicitudes mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la Unidad.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES

Artículo 34.- Corresponderá al Comité de Clasificación de Información el pronunciarse respecto a las solicitudes de protección a datos personales que formulen los particulares, de acuerdo con los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley.

Artículo 35.- La solicitud de protección de datos personales deberá presentarse ante la Oficialía de Partes común de este Tribunal, misma que turnará dicha solicitud al Comité en forma inmediata.

Artículo 36.- El Comité deberá resolver respecto a las solicitudes presentadas con base a lo previsto en la Ley, los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales y los Criterios que al respecto haya emitido el propio Comité para aplicación en este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado El Estado de Jalisco como en el Boletín Judicial, órgano oficial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **70 fracción VI** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial** y **59 fracción V** del **Reglamento Interior del Tribunal Administrativo**, hace constar y; -----

CERTIFICO:

Que el presente legajo integrado de **9 nueve fojas**, que concuerdan fielmente con sus originales, relativa al Reglamento Interno de Información Pública del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, de donde se cotejó y doy fe de tener a la vista, documentos que obran en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco. CONSTE: -----

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 10 de diciembre de 2012
El Secretario General de Acuerdos

Licenciado Raúl Villanueva Alva



**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengán uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 19 DE ENERO DE 2013

NÚMERO 5. SECCIÓN II

TOMO CCCLXXV

de Jalisco

REGLAS de operación del Programa Estatal para la Dotación de Anteosjos
“Yo Veo por Jalisco”. **Pág. 3**

REGLAMENTO Interno de Información Pública del Tribunal de lo
Administrativo del Estado de Jalisco. **Pág. 17**